CONTRATO DE INTERVENTORIA
INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA
INV004-2025

CONTRATO NÚMERO:	INV004-2025
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT:	800.133.887-9
REPRESENTANTE LEGAL	SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS
IDENTIFICACION	Cedula N 43.879.816
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA FACTOR INGENIERIA
NIT	**900.911.841- 1**
REPRESENTANTE LEGAL	ELOY EDUARDO PALACIO RAMIREZ
CC	8025870
OBJETO	*INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA*
VALOR	CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. L $407.958.255. IVA INCLUIDO
PLAZO:	SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber **SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **43.879.816** expedida en San Francisco Antioquia, actuando en nombre y representación legal de La **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA**, según consta en el decreto de Nombramiento número 014 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, facultado legalmente y estatutariamente para contratar conforme el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la ley 80 de 1993 , quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra parte **ELOY EDUARDO PALACIO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **8025870** de Medellín actuando en representación legal de **CONSTRUCTORA FACTOR INGENIERIA**, empresa identificada con NIT **900.911.841- 1** quien para los efectos aquí se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES** Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Se encuentra la necesidad de; -La empresa social del estado ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DEL MUNICIPIO DE SAN

FRANCISCO ANTIOQUIA, en cumplimento de sus fines y mejoramiento de la prestación del servicio de salud brindando a los usuarios, y en cumplimiento de la normatividad establecida, para la habilitación de servicios hospitalarios y el mantenimiento hospitalario a las que están obligadas las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a realizarlo anualmente y atendiendo las necesidades existentes, en cumplimiento de los preceptos constitucionales, se hace necesaria la contratación de una INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA. - La empresa social del estado ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA es parte de la estructura y organización de la administración pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cualidades jurídicas que le confiere identidad propia, enmarcándose su régimen contractual dentro de las disposiciones del derecho privado tal como establece el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. - Al ser la ESE una entidad prestadora del servicio público de salud, con énfasis en la población que se encuentra afiliada a las entidades administradores de planes de beneficios (EAPB) y que tienen suscritos contratos con el hospital, población afiliada , administradoras de riesgos laborales o beneficiarios de algún tipo de seguro como SOAT, seguros estudiantiles u otros, así como personas sin ningún tipo de afiliación al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) y que requiera atención en salud. Lo anterior en cumplimiento del principio de accesibilidad, según el cual “lo servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificaciones de los diversos grupos vulnerables y el pluralismo cultural, la accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (literal c, articulo 6 ley estatutaria 1751 de 2015 “ por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan potras disposiciones”). - En concordancia con el principio de planeación, la adecuación y mejoramiento de la infraestructura física es necesario para la prestación adecuada de los servicios de salud, la ESE ha proyectado varias actividades de adecuación e intervención con el fin de adecuar la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA se realizaron los diseños arquitectónicos, estructurales y técnicos, así como una primera etapa para la remodelación y adecuación de la infraestructura física, definiendo así el presupuesto de obra necesario y todos los insumos para la realización de este proyecto dentro de la ESE. - Que la ESE requiere realizar la segunda etapa construcción y adecuación de la infraestructura de esta zona, la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA adelanta proceso licitatorio de obra y esta requiere una interventoría externa ya que la ESE en su planta administrativa no cuenta con el personal idóneo para realizar este tipo de trabajos. - La ESE procederá a realizar el proceso de contratación de convocatoria pública realizar un proceso contractual para la escogencia de una empresa o persona que sea idónea para realizar la interventoría a la remodelación y adecuaciones de la infraestructura de la ESE. - Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 especifica que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)”. - Que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades se designado un recurso como consta en certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal expedido por La E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia. - Que para la celebración de este contrato se actúa en ejercicio de las competencias contractuales conforme a la capacidad gerencial de contratación regulada

en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y por hacer parte de la gestión de prestación de servicios de salud para cuyo propósito la gerencia se encuentra autorizada conforme al Acuerdo 014 del año 2017, que contiene el estatuto contractual de la E.S.E. - Que luego de agotada cada una de las etapas precontractuales y de planeación y después de analizada y estudiada las propuestas presentadas por los oferentes invitados mediante convocatoria privada para el suministro e instalación descritas en el objeto contractual, se consideró que **CONSTRUCTORA FACTOR INGENIERIA**, empresa identificada con NIT **900.911.841- 1** quien para los efectos aquí se denominará **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos para la celebración del presente contrato. Que por lo anterior el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes. **CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus términos de condiciones.
2. Entregar el Cronograma estimado de obra para la ejecución del contrato.
3. Colaborar con la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia en cualquier requerimiento que ella haga.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el presupuesto, los términos de condiciones y la Oferta presentada a la ESE.
5. Disponer de los elementos materiales, equipos, herramientas, personal y/o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del objeto contractual, sin que se generen costos adicionales para la entidad siempre y cuando el hospital cumpla con las condiciones mínimas de preinstalación.
6. Dar a conocer a la ESE, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Comunicarle a La E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Elaborar, suscribir y presentar a la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda.
9. Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra.
10. Ceñirse estrictamente a los planos, respetar las especificaciones de construcción y emplear en la obra únicamente los materiales que fueron especificados por el diseñador original del proyecto y cuya calidad hayan sido aprobados por el interventor.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.
12. El contratista debe entregar a la ESE los planos récord y que reflejan lo verdaderamente construido con respecto a los planos originales.
13. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
14. Constituir en debida forma la garantía solicitada por la E.S.E.

15. Entregar informe escrito sobre la ejecución del presente contrato, con el fin de que la entidad pueda realizar una debida supervisión del contrato.
16. Entregar la información que solicite el supervisor del contrato y acatar sus instrucciones.
17. Las demás que se deriven según la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA - Designar la supervisión del Contrato. **-** El supervisor designado el cual ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del Contrato, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto del mismo. -El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos. **-** Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato. **-** Hacer oportunamente el pago de los productos en el contrato. **-** Entregar oportunamente toda la documentación que repose en la E.S.E, de ser necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **-** Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **-** Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente asciende la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. L ($407.958. 255.oo) IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** La ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA, pagará al contratista el valor del contrato la siguiente manera: En actas parciales de acuerdo al porcentaje de avance de obra. Estas actas parciales de avance deben ir acompañadas de presentación del informe de actividades ejecutadas y suministros efectivos, pagos a aporte de salud y la certificación que para tal efecto expide el Supervisor del contrato con todos los soportes que aseguren que las actividades fueron recibidos a entera satisfacción, en el cual certifique que el funcionamiento de los equipos. El pago se realizará durante los siguientes treinta (30) días después de radicada la factura y sus soportes. PARAGRAFO 1: Si la(s) factura(s) no han sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago. El término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregida(s) o desde que se haya aportado el último de los documentos requeridos. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un término de ejecución de SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, contados a partir de la firma del acta de inicio que será firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado para tal fin, previa la aprobación de la garantía que se soliciten (de ser el caso). **CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en la cláusula cuarta, en el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en el pago de aportes a la salud y aportes a parafiscales si aplica este último. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien el gerente delegue, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Funciones del

supervisor: 1. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado 2. Informa al gerente de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia oportunamente el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, señalando la o las obligaciones que este incumpla. 3 suscribir con EL CONTRATISTA el acta de inicio dentro de los cinco (05) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato. 4. Recibir y dar visto bueno de las actividades y servicios efectuados requeridos por la entidad, en cumplimiento del objeto contractual de EL CONTRATISTA. 5. Exigir a EL CONTRATISTA la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales (este último si hubiere lugar a ello) lo cual será obligatoria antes de dar el visto favorable para la realización del pago a EL CONTRATISTA. 6. Proyectar las actas que se requieran en la ejecución del contrato (liquidación, necesidad de adición). 7. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato. 8. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 9. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación a El CONTRATANTE sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato. 10. Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual.11. Controlar el presupuesto de manera individualizada señalado en el presente contrato en la cláusula tercera denominada valor y forma de pago. 12. Informar oportunamente a la persona encargada del manejo del SECOP de todas las modificaciones, suspensiones, reanudaciones y liquidación del presente contrato con el fin de que sean publicadas en dicho sistema de información. 13. Acatar el manual de contratación de la ESE y los apartados que se refieren a la supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será en todo caso responsabilidad del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, cualquier irregularidad o mal manejo que se le dé a el presente contrato, so pena de responder frente a la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia y ante las autoridades de control respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables la interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, consagradas en los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993 y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumpliendo del CONTRATISTA o por las razones señaladas en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y EFECTOS**. La E.S.E. podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato y ordenar su liquidación en forma proporcional hasta el momento en que se haya ejecutado, cuando se presente algún hecho constitutivo de INCUMPLIMIENTO de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave o directa la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del contrato. La declaración de caducidad del contrato no impedirá que la entidad contratante continúe con la ejecución del objeto del contrato, que puede ser a través de otro contratista. Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización a EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE DECRETAR LA CADUCIDAD.** La declaración de la caducidad será proferida por el Gerente de La E.S.E., mediante una resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron origen a esta. Contra dicha resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. A partir de la fecha en que se encuentre en firme la resolución en virtud de la cual se decreta la caducidad de este contrato, se entienden terminados los derechos que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En el evento en el que EL CONTRATISTA incurriera en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (as) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total de contrato y a los

perjuicios que sufra la ESE. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente y parcialmente alguna o algunas de las actividades y obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE podrá imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por el 0.5% del valor total de contrato sin exceder el 10 % del mismo. **PARÁGRAFO 2:** Para la imposición de multas la ESE dará aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO 3**: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato en caso de ser solicitada y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4:** La imposición de multas no libera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que sé le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato a favor de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia. El valor de las de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere o de la garantía de cumplimiento del contrato en caso de haberse solicitado y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no estar en curso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la constitución política de Colombia y las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995 y demás normas reglamentarias. La contravención de lo anterior dará lugar a sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Celebrado el contrato, EL CONTRATISTA no podrá cederlo, sin previa autorización del Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de San Francisco Antioquia **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Este contrato se sujetará a La ley 100 de 1993, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Sera obligación de EL CONTRATISTA y de EL CONTRATANTE mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS**. La Empresa Social del Estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios y documentos previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes. En todo caso, su exigencia se someterá a lo dispuesto en el título III del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen. La garantía única de cumplimiento estará definida en el contrato, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán de acuerdo con la naturaleza del contrato en este caso serán las siguientes: ***SERIEDAD DE LA OFERTA:*** *Para precaver los perjuicios que se*

presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine en la necesidad previa a la contratación, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, más cuatro (4) meses. Este amparo solo se exigirá en los contratos de mayor cuantía. ***DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.* ***CALIDAD DEL SERVICIO:*** *El amparo de calidad del servicio cubre La E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.* ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES:*** *El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones cubrirá a La E.S.E. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones laborales o compensaciones respecto de los trabajadores o asociados utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.* ***RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:*** *Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiones a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV). La vigencia corresponderá a la del plazo del contrato y cuatro meses más.* **PARAGRAFO: APROBACION DE LAS GARANTIAS**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el Gerente, previa revisión del subdirector Administrativo y financiero, aprobará las garantías, siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **PARÁGRAFO PRIMERO**_ EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se adicione o aumente el valor del contrato o se prorrogue su término el CONTRATITSA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según sea el caso (en el caso de exigirse). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de las obligaciones aquí contraídas por la E.S.E. se imputará con cargo al Rubro 2320202005, Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 275 y compromiso presupuestal número 275, documento que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre La E.S.E. y EL CONTRATISTA, por cuanto además éste actuará con plena autonomía e independencia sin cumplir ningún horario o subordinación alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL**. Con objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos del sistema de seguridad social. EL CONTRATISTA certificará por medio del revisor fiscal y/o Representante Legal, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002 y el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de esta obligación será causal para la

imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, a razón de un salario mínimo diario mensual vigente. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por un (1) mes la E.S.E dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RETENCIONE**S: El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo. Para el caso de EL HOSPITAL, tales retenciones consisten en la de fuente que conforme la ley aplique para la compraventa más estampillas, las cuales será deducida del valor total de la factura neta. Igualmente se deducirán en caso de que sea aplicable AL VENDEDOR lo definido por las normas contables en lo referente a RETEICA, RETEIVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal [la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO 1**. EL CONTRATISTA tendrá un plazo de (05) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar las pólizas (si es el caso) y las firmas del mismo, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que EL CONTRATISTA renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO 2**. El presente contrato y cualquier adición o modificación del mismo serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para los efectos pertinentes en desarrollo del presente contrato se fija como domicilio de las partes el Municipio de San Francisco Antioquia.

Para constancia se firma en San Francisco Antioquia, a los dos (2) días del mes de julio del 2025.

SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS
CONTRATANTE
Representante Legal
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO

ELOY EDUARDO PALACIO RAMIREZ
CONTRATISTA
Representante Legal
CONSTRUCTORA FACTOR INGENIERIA